titulares como a los domicilios asignados a esa petición de suerte de leñas. Todo ello sin perjuicio de las correspondientes sanciones que en su caso imponga el Servicio Provincial de Medio Ambiente, que serán a cargo del infractor.

Artículo 10°. Son sujetos pasivos de las tasas, conforme al artículo 23 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (LGT):

- 2.1. En concepto de contribuyentes quienes soliciten o resulten beneficiados por el aprovechamiento vecinal de leñas procedentes de los Montes de Utilidad Pública propiedad del Ayuntamiento de Escorihuela.
- 2.2. En concepto de sustitutos del contribuyente: Los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el artículo 23.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para cada uno de los servicios o aprovechamientos regulados.

Artículo 11.º Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente las personas, sociedades, entidades, etc., en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º. No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de las tasas que regula la presente Ordenanza fiscal, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales.

Artículo 13º. Cuota tributaria. - La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Aprovechamiento de una suerte: 5.00 euros

Artículo 14º. El devengo de las tasas de cuota anual tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, aprovechamiento especial o uso del servicio o actividad, en que la cuota se prorrateará por trimestres.

Artículo 15º La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas o alguna de las funciones.

Artículo 16º. La recaudación de las tasas se realizará conforme a la normativa vigente, y en concreto según el Reglamento General de Recaudación, mediante padrón, lista cobratoria o matrícula, en la que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa. Se realizará el pago por recibos tributarios en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine en cada caso, mediante edictos por el plazo de quince días en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Artículo 17º. Infracciones y sanciones tributarias.- Se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento de leñas"

Contra este Acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el art. 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

En Escorihuela, a 26 de febrero de 2014.- La Alcaldesa, Milagros Giménez Marqués

Núm. 57.400

COMARCA DE ANDORRA- SIERRA DE ARCOS

Por Resolución de Junta de Gobierno de 24 de febrero de 2014, se aprobó la selección de un Agente de Empleo Y desarrollo Local y Comarcal, de forma interina para suplir la baja maternal de la trabajadora que actualmente desempeña dicho puesto, de régimen laboral , para lo cual se convoca mediante Concurso Oposición conforme a las siguientes bases:

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA PROVISION CON CARACTER INTERINO (BOLSA DE TRABAJO) DEL PUESTO DE AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y COMARCAL (AEDL) DE LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS.

1. Características del puesto: Se convoca concurso-Oposición para cubrir por personal interino, el puesto de Agente de Empleo y Desarrollo Local y Comarcal (AEDL) de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, Grupo A2, Nivel de Complemento de Destino - 18 –687 Puntos de complemento especifico, al efecto de cubrir la vacante

que se prevé se produzca con ocasión de la baja Maternal de la trabajadora que actualmente desempeña dicho puesto de trabajo. La cobertura de dicha plaza se entiende esencial dada la continuidad y especificidad de los programas que se gestionan.

- 2.- Requisitos de los aspirantes.
- A) Generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas del puesto de trabajo que se convoca, los/as aspirantes deberán reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, los siquientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Publico, respecto a los extranjeros.
 - b)Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo/Escala y puesto al que se aspira. En el supuesto de discapacidad deberá acreditarse la compatibilidad de ésta con el desempeño de las tareas de la plaza a la que se pretende acceder. Dicho documento, de carácter vinculante, deberá ser emitido por el órgano administrativo competente con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas. Las personas con minusvalía deberán hacerlo constar en la instancia, indicando si precisan adaptación de las pruebas. La condición de minusválido se acreditará por certificación del Gobierno de Aragón.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
 - B) Específicos:
- a) Estar en posesión del título de diplomado en rama de Humanidades y Ciencias Sociales o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias o haber superado los tres primeros cursos completos de la licenciatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- C.- Los requisitos establecidos en la norma anterior deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse con posterioridad hasta la toma de posesión o contratación laboral.
- D.- Será nulo el nombramiento como Funcionario o laboral de la Entidad Local de quienes estén incursos en causas de incapacidad específica conforme a la Normativa vigente.
 - 3.- Solicitudes.
- 3.1.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la instancia. Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, presentándose en el Registro General de esta Comarca (sito en Paseo Las minas, s/n, de Andorra (Teruel), C.P.: 44500), durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las bases de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Podrán remitirse también en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo común. En el caso de presentarse la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia que se remita sea fechada y sellada por la oficina de Correos antes de ser certificada. De no ser así, no podrá estimarse como presentada en fecha.
 - 3.2.- A la instancia, que se presentará por duplicado, se acompañará de:
 - a) Fotocopia del DNI o, en su caso, NIE compulsada.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o resguardo de haberlo abonado, con fecha no posterior a la de finalización del plazo de presentación de instancias.
- c) Los documentos justificativos que estimen oportunos acreditativos de los méritos que presenten para su valoración en la fase de concurso. El Tribunal tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar y no tomará en consideración ni serán valorados aquellos que no queden debidamente acreditados, en todos sus extremos, en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes. Junto a ellos, para poder ser puntuados dichos méritos, deberá cumplimentarse en todo caso y adjuntarse a la instancia la Hoja de Autobaremación, donde se relacionarán de forma ordenada y detallada los méritos alegados de experiencia profesional y/o formación. Dicha Hoja de Autobaremación no es vinculante para el Tribunal, el cual determinará en último caso la puntuación definitiva de los méritos alegados.
 - 4.- Admisión de aspirantes.

- 4.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, en el plazo máximo de quince días, declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. La citada Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la sede comarcal.
- 4.2.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. En todo caso la Resolución a que se refiere el punto anterior establecerá a efectos de reclamaciones un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación , de conformidad con la Ley 30/1992 LRJAP y PAC.
- 4. 3.- Posteriormente, la Presidencia declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos publicándose en el tablón de anuncios de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos así como en la página web de la Comarca, junto con la composición del Tribunal.

La fecha de publicación iniciará el cómputo del plazo a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.- Realización de pruebas selectivas.

La realización de las pruebas selectivas dará comienzo antes del día 1 de julio de 2014.

- 6.- Tribunales calificadores.
- 6.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los Tribunales calificadores de los distintos procesos selectivos estarán constituidos por:

- a) Una Presidente, la Agente de Empleo y Desarrollo Local de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos. Se nombrará otro como suplente.
- b) La Técnico de Cultura y Turismo de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos. Se nombrará otro como suplente.
 - c) Un vocal con conocimiento del puesto de trabajo a desempeñar. Se nombrará otro como suplente.
 - d) Un vocal con conocimiento del puesto de trabajo a desempeñar. Se nombrará otro como suplente.
 - e) Actuara como Secretario del proceso la Secretaria de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.
- f) Un/a vocal elegido/a por el Comité de empresa, con titulación igual o superior a la exigida para el puesto de que se trate.

De cada uno de los miembros del Tribunal, se designará un suplente. Los vocales deberán poseer la titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

- 6.2.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, LRJA y PAC, o hubiesen realizado tareas de preparación a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.
- El Presidente podrá exigir de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el citado artículo 28 de la Ley 30/92.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran dichas circunstancias, según lo dispuesto en el art. 29 de la misma Ley.

- 6.3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia al menos de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. En caso de no hallarse presente el Presidente del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste o su suplente.
- 6.4.- Al tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.
- 6. 5.- El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.
- 6.6.- La calificación final de cada ejercicio será la determinada por el Tribunal de forma conjunta. Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 6.7.- Los tribunales que actúan en estas pruebas selectivas tendrán la categoría y el derecho a percibir las cuantías correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
 - 7.- Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.
 - 7.1.- El procedimiento de selección de los aspirantes constará, de las siguientes fases: Oposición y Concurso.

El proceso de selección constará de una fase de oposición y una valoración de méritos conforme al baremo que recogen estas bases.

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de una prueba de aptitud, y/o prácticas, que determinará el Tribunal, obligatoria para los/as aspirantes.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos de los/as aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

El orden de los/las aspirantes vendrá determinado por la suma de la puntuación total obtenida en ambas fases. La superación de la fase de oposición será requisito necesario para formar parte de la bolsa de trabajo. En los supuestos de empate, se dirimirá mediante la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 44.4, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. De persistir el empate se procederá a la eliminación de los topes máximos, respecto de cada uno de los apartados, resolviéndose por orden de mayor a menor puntuación.

Si sigue persistiendo el empate, se habrán de tener en cuenta los criterios de discriminación positiva, teniendo en cuenta para ello los sectores de población con más dificultades para el acceso al empleo en la actualidad, tales como: Desempleados mayores de 45 años, desempleados de larga duración, personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, jóvenes que accedan al primer empleo y personas con especiales dificultades de inserción laboral.

7.2 FASE DE OPOSICIÓN.

Está fase tendrá una puntuación máxima de 10 puntos, siendo necesario alcanzar al menos la mitad de la máxima puntuación para entender superada la fase que será eliminatoria.

El Primer ejercicio teórico versará sobre aspectos específicos de la plaza objeto de provisión. Consistirá en desarrollar por escrito dos temas a elegir entre tres seleccionados por sorteo sobre un programa de 40 temas, que se recogen en Anexo 1 . Se tendrá en cuenta para su calificación la claridad expositiva y la capacidad de síntesis del opositor. El tiempo máximo será de 120 minutos. Es obligatoria la lectura por el aspirante. El número máximo de puntos a obtener será de 10 puntos, siendo necesario obtener cinco puntos para aprobar.

7.3 ACREDITACION DE MERITOS / FASE DE CONCURSO

Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. No se aceptaran meritos presentados una vez finalizado el plazo. Se ha de obtener una puntuación mínima de 0,10 y como máximo se podrá obtener una puntuación de 4.

7.3.1.- Experiencia Profesional: Máximo 1,90.

Para la experiencia profesional, se especificará la categoría profesional en la que se haya trabajado, la duración del contrato y si el mismo es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: Diaria, semanal o mensual.

La relación laboral o administrativa se acreditará mediante la aportación de informe de vida laboral acompañado de fotocopia compulsada de los contratos de trabajo, o bien mediante certificado de servicios prestados.

- 1. Por los servicios prestados en el mismo puesto de trabajo y en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria, en una administración pública: 0,08 puntos por mes trabajado.
- 2. Por los servicios prestados en una entidad o empresa privada, en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria: 0,03 puntos por mes trabajado.
- 3. Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en la Administración Pública, 0,05 por mes trabajado.
 - 4. Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en el sector privado, 0,02 por mes trabajado.
 - 7.3.2.- Formación: Máximo 2 puntos.
 - 1) Titulación académica.

La titulación académica oficial y acorde a las características del puesto, se valorará conforme al siguiente baremo, no siendo acumulable. No se valorará el título presentado, como requisito, para el acceso a la convocatoria

La puntuación máxima por titulación será de un punto.

- * Doctorado.- 1 punto.
- * Licenciado.- 0,80 puntos.
- * Diplomado.- 0,60 puntos.
- 2) Por cursos de formación y perfeccionamiento realizados por los/las aspirantes, en calidad de alumnos/as o impartidores/as, que versen sobre materia directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma:
 - * Cursos de hasta 20 horas, 0,10 puntos por curso.
 - * Cursos de 21 a 40 horas, 0,20 puntos por curso.
 - * Cursos de 41 a 60 horas, 0,30 puntos por curso.
 - * Cursos de 61 a 80 horas, 0,40 puntos por curso.
 - * Cursos de 81 a 200 horas, 0,50 puntos por curso.
 - * Cursos de 201 horas en adelante, 0,60 puntos por curso.

La puntuación máxima por todos los cursos será de 1,5 puntos.

Para que los cursos de formación sean valorados será necesario presentar el certificado o diploma de asistencia, con indicación del número de horas lectivas.

Se valorarán los cursos de formación desarrollados por las Administraciones Públicas, Sindicatos, o entidades homologadas.

El Tribunal se abstendrá de entrar a valorar aquellos otros cursos de formación y perfeccionamiento alegados por los/as concursantes no homologados y que, aún siéndolo, no guarden relación directa con las funciones atribuidas al puesto de trabajo solicitado.

Para cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerá una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

- 7.3.3 Situación de Desempleo.
- 0,10 puntos por acreditación de estar en situación de desempleo. Para ello se deberá aportar documento fehaciente del INAEM, en el que conste que la situación es de desempleo.
- 7.4- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.
- 7.5.- La publicación de los sucesivos anuncios se efectuarán por el tribunal en el tablón de anuncios de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.
- 8.-Calificación final. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, cuando se halla superado la fase de oposición. La suma total de los dos apartados no podrá superar los 14 puntos.
 - 9.-Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.
- 9.1.- Concluidas las pruebas el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, a la Presidencia de la Comarca para su nombramiento o contratación.
- 9.2.- Estarán obligados/as a presentar los siguientes documentos, a petición de esta Comarca, cuando sea convocado por elección de plaza para cotejo de los mismos. Caso de no aportar dichos originales o no coincidir estos con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluido:
- a) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- b) Declaración de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de conformidad con la Legislación vigente y referida al momento de su toma de posesión.
- c) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- d) Los aspirantes aprobados que hicieran valer su condición de personal con minusvalía en la instancia, deberán presentar también la certificación a que se hace referencia en la Base 2.1d) que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado, expedido por el mismo órgano o por el competente de la Administración Sanitaria, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, en el plazo señalado en la base anterior.
 - e) Documentación Original acreditativa de los méritos aportados en el proceso.
- 9.3.- Ante la imposibilidad debidamente justificada, de presentar los documentos expresados, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la Convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.
- 9.4.- Si se tratase de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, presentarán, además, la documentación exigida por la Ley 7/2007.
- 9.5.- Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.
- 9.6.- Cumplidos los requisitos procedentes, el Presidente de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos efectuará el nombramiento de los aspirantes propuestos.
- 9.7.- Para lo no regulado expresamente en estas bases de selección se estará a lo establecido en el Reglamento de bolsas de Trabajo de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de 26 de diciembre de 2012.
 - 10.- Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación. Igualmente, con ca-

rácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

ANEXO 1. PROGRAMA EJERCICIO TEORICO EN REVISION

- 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Estructura. Derechos y deberes.
- 2. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía de las fuentes. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión, anulación y revocación. El principio de legalidad en la actuación administrativa.
- 3. El procedimiento administrativo como garantía formal. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: concepto y ámbito de aplicación. Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Recursos administrativos.
 - 4. Régimen local español. Especial referencia al sistema aragonés: las Comarcas. Competencias.
- 5. Funcionamiento de los órganos colegiados comarcales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
 - 6. El presupuesto local. Concepto. Principios presupuestarios. Contenido.
 - 7. Subvenciones. Concepto. Régimen de concesión. Justificación.
- 8. Personal al servicio de las entidades locales. La función pública local y el personal laboral. Organización, selección y situaciones administrativas. Derechos y deberes del personal al servicio de los entes locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de seguridad social del personal al servicio de las entidades locales
 - 9. Políticas de igualdad de género. Normativa vigente.
- 10. La atención al público: acogida e información. Relaciones entre las Administraciones públicas y los ciudadanos. Derechos de los ciudadanos. Medidas para la atención al público.
- 11. La agencia de desarrollo local: origen y evolución. Concepto de desarrollo local. Funciones y servicios del AEDL
 - 12. El Agente de Desarrollo Local: su papel como dinamizador del territorio
 - 13. Los Nuevos Yacimientos de Empleo: concepto y características
 - 14. Fomento del espíritu emprendedor. Cualidades del emprendedor
 - 15. Creación de empresas: formas jurídicas, trámites. El plan de negocio
 - 16. El acompañamiento posterior a la constitución de la empresa.
 - 17. Infraestructuras de apoyo a Emprendedores. Viveros de Empresa.
 - 18.- Financiación de proyectos Emprendedores.
 - 19.- Entidades y programas de apoyo a la persona emprendedora en Aragón.
 - 20.- Actividades Económicas emergentes en el medio rural.
- 21. Prospección del entorno para la estimulación de procesos empresariales y la dinamización socioeconómica
- 22. Propuestas específicas de actuación para la dinamización socioeconómica en el ámbito local: evolución, repercusión y mejora de las políticas activas de empleo en la zona de actuación.
 - 23. La planificación estratégica para el desarrollo local
 - 24. Estudio socioeconómico de la Comarca Andorra Sierra de Arcos. Líneas estratégicas y de desarrollo.
- 25. Ayudas y subvenciones a favor de los colectivos objetivo del Desarrollo Local. Los organismos, instituciones e instrumentos financieros que ayudan a estos colectivos.
 - 26. La orientación para el empleo y la búsqueda activa de empleo
 - 27. El mercado labora en la Comarca Andorra Sierra de Arcos
 - 28. Políticas activas de empleo del INAEM: objetivos, principales programas características
- 29. Políticas autonómicas de promoción del autoempleo. Los programas de fomento del empleo por cuenta propia
 - 30. Ley 56/2006, de Empleo
 - 31. Escuelas Taller y Talleres de Empleo: marco legal, definición y características generales
 - 32. Empleo y discapacidad. Los Centros Especiales de Empleo
 - 33. Gestión de proyectos europeos de desarrollo Territorial.
 - 34, Cómo gestionar proyectos europeos de desarrollo local
 - 35. Turismo como factor de desarrollo. Planes de dinamización turística y otras políticas de desarrollo
- 36. Medio Ambiente y desarrollo sostenible. El medio ambiente como recurso para el desarrollo local y el empleo
 - 37. La participación ciudadana en el ámbito local: bases jurídicas, definición y objetivos
 - 38. Principales experiencias de participación ciudadana en Aragón. Actuaciones de la Comarca Andorra Sierra de Arcos
 - 39. El proceso de participación ciudadana: definición, diseño, herramientas y desarrollo.
- 40. El principio de igualdad. La situación de la mujer en el medio rural. Políticas públicas de igualdad en el medio rural.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Andorra a 24 de febrero de 2014.- El Presidente, Manuel Alquezar Burillo.

Núm. 57.398

MAS DE LAS MATAS

CORRECCIÓN DE ERRORES: Advertido error en el anuncio 57.218 publicado en el B.O.P de Teruel, número 39 de fecha 26 de febrero de 2014, relativo a la BOLSA DE EMPLEO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS. FUNDACIÓN RESIDENCIA GUADALOPE, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AYUNTAMIENTO DE MAS DE LAS MATAS, en la Base Décima letra b) Formación, en su apartado 1,

Donde dice:

1. Por asistencias a cursos de perfeccionamiento (máximo 1,25 puntos)

Cursos de 1 a 10 horas: 0,05 puntos/hora. Cursos de 11 a 15 horas: 0,07 puntos/hora. Cursos de 26 a 50 horas: 0,10 puntos/hora. Cursos de 51 a 100 horas: 0,25 puntos/hora. Cursos de 101 a 200 horas: 0,30 puntos/hora. Cursos de 201 a 350 horas: 0,40 puntos/hora. Cursos de más de 350 horas: 0,50 puntos/hora.

Debe decir:

1. Por asistencias a cursos de perfeccionamiento (máximo 1,25 puntos)

Cursos de 1 a 10 horas: 0,05 puntos Cursos de 11 a 25 horas: 0,07 puntos Cursos de 26 a 50 horas: 0,10 puntos Cursos de 51 a 100 horas: 0,25 puntos Cursos de 101 a 200 horas: 0,30 puntos Cursos de 201 a 350 horas: 0,40 puntos Cursos de más de 350 horas: 0,50 puntos

En Mas de las Matas a 27 de febrero de 2014.- El Presidente, Pedro Pitarch Cañada.

Núm. 57.413

BERGE

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BERGE, para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

	Estado de Gastos	
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	64.750,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	69.499,00
3	GASTOS FINANCIEROS	13.300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.500,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	INVERSIONES REALES	76.126,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	37.300,00
	Total Presupuesto	300.475,00